

RECURSO DE REVISIÓN**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Sabinas****Expediente: 071/2010****Recurrente: Jesús Armando González Herrera****Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 071/2010, promovido por Jesús Armando González Herrera, a través del sistema Infocoahuila en contra del Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cinco (05) de febrero de dos mil diez, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 00022310, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

- “1.- Volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.
- 2.- Volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.
- 3.- Volumen de agua potable cobrado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.
- 4- Número de usuarios registrados por el organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010.
- 5.- Porcentaje de la cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010.
- 6.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2009.
- 7.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2010.”


JAVZ/SSC
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx


1

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha tres (3) de marzo del año dos mil diez, el sujeto obligado con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila notifica el uso de esta.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diez, el sujeto obligado da respuesta en los siguientes términos:

"Sabinas, Coahuila a de Marzo de 2010
UAI/032/2010

C. JESÚS ARMANDO GONZÁLEZ HERRERA
Presente.

Con fundamento en el artículo número 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a la petición de información realizada no. 00022310, con fecha del 05 de Febrero del 2010, en la que solicita lo siguiente:

- 1.- Volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.
- 2.- Volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.
- 3.- Volumen de agua potable cobrado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.
- 4.- Número de usuarios registrados por el organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010.
- 5.- Porcentaje de la cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010.
- 6.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2009.

JAVZ/SSC

Ignacio Alameda y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

7.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2010.”

En respuesta a la solicitud realizada y una vez consultada las áreas que tienen dicha responsabilidad, adjunto le envío el archivo que contiene la información relativa a su petición.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

**CONTRALORA MUNICIPAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

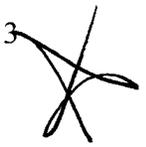
LIC. IVETTE SÁNCHEZ RUMILLE

C.c.p. Lic. Jesús María Montemayor Garza, Presidente Municipal



JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



Índice de Respuestas

1.- Volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.	<i>Con fundamento en el art. 30 Fracción V, No. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, Dicha Información se encuentra Clasificada como Reservada.</i>
2.- Volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.	<i>Con fundamento en el art. 30 Fracción V, No. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, Dicha Información se encuentra Clasificada como Reservada.</i>
3.- Volumen de agua potable cobrado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010.	<i>Con fundamento en el art. 30 Fracción V, No. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, Dicha Información se encuentra Clasificada como Reservada.</i>
4.- Número de usuarios registrados por el organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010.	<i>Con fundamento en el art. 30 Fracción V, No. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, Dicha Información se encuentra Clasificada como Reservada.</i>
5.- Porcentaje de la cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010.	<i>Con fundamento en el art. 30 Fracción V, No. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, Dicha Información se encuentra Clasificada como Reservada.</i>
6.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2009.	<i>Ley de Ingresos 2009</i>
7.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2010	<i>Ley de Ingresos 2010</i>

CUARTO. RECURSO. En fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil diez, este Instituto recibió a través del sistema Infocoahuila, un recurso de revisión, interpuesto por Jesús Armando González Herrera, en contra del Ayuntamiento de Sabinas, manifestando lo siguiente:

"En su respuesta, hecha el 22 de marzo a través del sistema Infocoahuila, el sujeto afirma que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada conforme a lo establecido por el artículo 30 Fracción V Número 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

El apartado a que hace referencia el sujeto obligado señala:

"Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:

4. La recaudación de las contribuciones.

En el texto de la respuesta no encuentro ningún argumento sólido sobre el perjuicio que pueda causar en la recaudación de las contribuciones la información por mí solicitada, que tiene que ver con el volumen de extracción de agua potable; el número de usuarios registrados por el sistema operador de agua potable, y el porcentaje de la cartera vencida que tiene el organismo.

Si fuera argumento válido, los mexicanos no conoceríamos información relativa a la recaudación de impuestos por parte del Servicio de Administración Tributaria, el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia. Entonces, lo respondido por el Ayuntamiento de Sabinas suena, más que a argumento, a un pretexto para mantener la información oculta.

Señalo también que en ningún momento el Ayuntamiento de Sabinas expuso que la información solicitada no es del ámbito de su competencia."

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) del mes de abril del año dos mil diez, el Consejero Instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 071/2010, interpuesto por Jesús Armando González Herrera en contra del Ayuntamiento de Sabinas. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉXTO. CONTESTACIÓN. A esta fecha, no se ha recibido en este Instituto contestación al recurso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de

JAVZ/SSC

Ignacio Andrade y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha cinco (5) de febrero del año dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado habiendo solicitado prórroga emitió su respuesta el día veintidós (22) de marzo del presente año.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día (23) de marzo del año dos mil diez, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diecinueve (19) de abril del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diez, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Sabinas, a través del cual se le proporcionara: 1.- Volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 2.- Volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 3.- Volumen de agua potable cobrado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 4.- Número de

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

7

usuarios registrados por el organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010. 5.- Porcentaje de la cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010. 6.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2009. 7.- Tarifario vigente al 31 de enero de 2010.

Por razones de método se analizara lo que el sujeto obligado contesto respecto a las peticiones identificadas con los números 1 al 5 de la solicitud de información, realizada por el C. Jesús Armando González Herrera, ya que en las mismas el sujeto obligado invoca que la información se encuentra clasificada como reservada.

El Ayuntamiento de Sabinas señala que respecto a las peticiones señaladas con los números 1 al 5, invoca el artículo 30 fracción V, No. 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, aduciendo que dicha información se encuentra clasificada como reservada.

Situación de la que se duele el hoy recurrente en el recurso de revisión.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala en su artículo 30 que:

Artículo 30.- El acceso a la información pública será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a:

4. La recaudación de las contribuciones.

En razón de lo antes señalado, este Consejo General procede a analizar si el sujeto obligado realizo correctamente el procedimiento de clasificación, tanto en forma

JAYZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

8

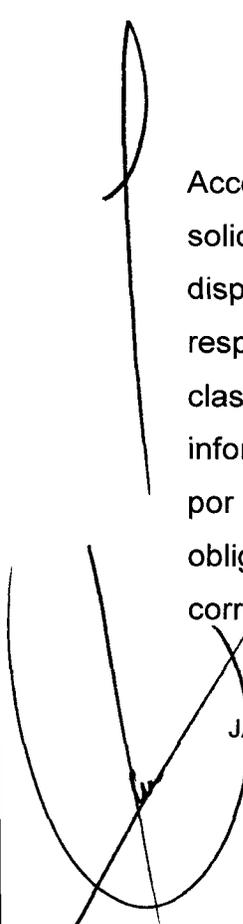
como en fondo y si esta en posibilidades de atender la solicitud de información en los términos planteados por el peticionario de información.

Por lo que respecta a la forma de la debida clasificación el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala:

Artículo 34.- El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la Unidad Administrativa deberá indicar:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;
- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;
- IV. El plazo de reserva, y
- V. La Unidad Administrativa responsable de su custodia.

Ahora bien, la Contralora Municipal y titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Sujeto Obligado al que se hizo la solicitud de información, debió dictar un acuerdo con los requisitos establecidos en la disposición anteriormente transcrita. Lo que el sujeto obligado presenta como prueba al respecto, es la respuesta a la solicitud de información, debiendo emitir un acuerdo de clasificación de reserva, sin embargo hay que destacar que la clasificación de la información debe ser dictado por el "Titular de la Unidad Administrativa", entendiéndose por éste, el titular de la unidad que de acuerdo con la normatividad de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.



JAVZ/SSC



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx



9 

En ese sentido el acuerdo en comento, no se emitió, por lo que no se cumple con esta disposición.

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

XVIII. Unidad Administrativa: Las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

También se advierte que se omite señalar el plazo de reserva respectivo.

Artículo 32.- La información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de ocho años. ...

En ese sentido del análisis de lo anterior, se llega al convencimiento de que no reúne los requisitos a que hace referencia el artículo 34 del mismo ordenamiento, consistente en que quien emita el acuerdo de clasificación sea el, titular de la unidad administrativa del sujeto obligado al que se realiza la solicitud de información, que se funde y motive la clasificación de la información, plazo de reserva etc., pues el sujeto obligado, de inicio, realiza una escueta argumentación para justificar su actuar.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establece en lo correspondiente lo siguiente:

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 5.- Los servidores públicos responsables de la aplicación de esta ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

10

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

En consecuencia al no encontrarse satisfechos los requisitos de la clasificación de información, que pretende argumentar el sujeto obligado, al mencionado recurso de revisión, deviene innecesario estudiar los de fondo, para clasificar la información planteado por el sujeto obligado, por lo que es procedente determinar si la citada información es de carácter pública.

QUINTO.- Ahora bien, en base a lo manifestado por el sujeto obligado, tanto en el procedimiento de acceso a la información, como en la contestación del presente recurso, se infiere la existencia de la información solicitada, es decir que el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila si cuenta con la información en mención por el recurrente, consistente "1.- Volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 2.- Volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 3.- Volumen de agua potable cobrado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 4- Número de usuarios registrados por el organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010. 5.- Porcentaje de la cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010, no obstante lo anterior se considera pertinente analizar la normatividad relativa al uso y explotación de agua.

Existen diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, así como Normas Oficiales Mexicanas, que permiten establecer que el Ayuntamiento en mención a través del organismo operador del Agua debe contar con la información relativa a la cantidad de agua extraída de las fuentes de abastecimiento.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

11

En el Estado de Coahuila, en términos de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, **estarán a cargo de los municipios de la entidad, quienes podrán prestarlo en forma individual, coordinada o asociada entre ellos conforme lo disponga la ley** y demás disposiciones aplicables, estos servicios públicos municipales también se podrán prestar por medio de organismos descentralizados o **entidades paramunicipales** constituidos conforme lo dispone el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El artículo 9 de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las fuentes de abastecimiento de agua potable, cuando se trate del uso de aguas de propiedad de la nación, serán determinadas por la dependencia federal a quien legalmente compete dicha atribución, con sujeción a los ordenamientos jurídicos relativos, y los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento deberán solicitar a dicha dependencia las asignaciones respectivas y la asesoría técnica y profesional que requieran para su adecuada explotación; dicho dispositivo se encuentra en consonancia con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales.

A partir de las previsiones de la Ley de Aguas Nacionales y considerando que el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Sabinas (SIMAS) **como organismo público descentralizado del municipio de Sabinas, Coahuila sujeto obligado por Ley,** esta encargado de la prestación del servicio de agua y alcantarillado, en virtud de la asignación otorgada por el Ejecutivo Federal para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales; debemos establecer que el Ayuntamiento a través de SIMAS Sabinas, en su calidad de asignatario para la explotación, uso y aprovechamiento del agua dentro de la Cuenca Hidrológica correspondiente, y

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

12

conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Aguas Nacionales cuarto párrafo, **se encuentra obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones de Ley de Aguas Nacionales**, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, conforme a las obligaciones establecidas para los asignatarios o concesionarios.

Teniendo en consideración lo anterior, se procede a determinar si el Sujeto Obligado puede contar, con el volumen de extracción de agua potable de las diversas fuentes de abastecimiento de agua, de la cuales cuenta con título para la extracción del recurso hídrico.

Los artículos 21, 21 BIS, 22, 23, 29 fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII y XIII, y 29 BIS-4 fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales, disponen:

“ARTÍCULO 21. La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

[...]

IV. El volumen de extracción y consumo requeridos;

[...]

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su casa y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

[...]

JAVZ/SSC

Ignacio Alende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

13

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título **respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas**, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

[...]"

ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

[...]

IV. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud;

V. La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley;

VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de cantidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas, y

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

14

VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga.

Los estudios y proyectos a que se refiere este Artículo, se sujetarán a las normas y especificaciones técnicas que en su caso emita "la Comisión". "

"ARTÍCULO 22. "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

[...]

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) La programación para aprovechar las fuentes de suministro de agua y la forma de su ejecución;

b) Los sitios y formas de medición tanto del suministro como de la descarga de aguas residuales;

c) La forma de garantizar la calidad y conservación de la cantidad de las aguas;

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

[...]"

JAV/Z/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

15

“ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada o aprovechada;

IV. Pagar puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas; los concesionarios quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia, la revocación de la concesión o asignación correspondiente;

V. Cubrir los pagos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley Fiscal vigente y en las demás disposiciones aplicables;

[...]

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

16

IX. Proporcionar la información y documentación que les solicite "la Autoridad del Agua" o, en su caso "la Procuraduría", con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, del reglamento regional correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;

X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

XI. No explotar, usar, aprovechar o descargar volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario o asignatario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

[...]"

"ARTÍCULO 29 BIS 4. La concesión, asignación o permiso de descarga, así como el permiso provisional aplicable, podrá revocarse en los siguientes casos:

[...]

II. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad;"

Igualmente, deben tenerse en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-CNA-1996 (Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para

JAYZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

17

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

prevenir la contaminación de Acuíferos) y NOM-012-SCFI-1994 (Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos- Medidores para agua potable fría-Especificaciones).

La NOM-003-CNA-1996, en su numeral 6.7 señala:

“6.7 Dispositivos de medición y monitoreo

6.7.1 Medidor de volúmenes

Con el objeto de disponer de un medio seguro para conocer los caudales de extracción del pozo, **es indispensable la instalación de un dispositivo de medición compatible con los volúmenes proyectados de extracción.** Para uso público urbano, el medidor debe cumplir con los requisitos estipulados en la Norma Oficial Mexicana de medidores de agua NOM-012-SCFI o usar dispositivos similares que cumplan con las normas vigentes”.

La NOM-012-SCFI-1994, establece la terminología, las características técnicas, las características metrológicas y la pérdida de presión de medidores para agua potable fría. Se aplica a medidores para agua de varias clases metrológicas que pueden funcionar a gastos permanentes entre 0,6 m³/h y 4000 m³/h, soportando una presión máxima de trabajo igual o mayor a 1 MPa a temperatura máxima de 303 K (30°C).

Esta última Norma se aplica a medidores para agua definidos como instrumentos de medición con integración propia, que continuamente determinan el volumen de agua que pasa a través de ellos, empleando un proceso mecánico directo o un proceso de transmisión magnética o de otro tipo que incluye el uso de cámaras volumétricas de paredes móviles (medidores volumétricos) o la acción de la velocidad del agua sobre la rotación de una parte en movimiento (medidores de velocidad).

A partir de la normatividad transcrita se aprecia que el Sujeto Obligado a través del organismo operador de agua, asignatario de un título para la extracción, uso o

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

18

aprovechamiento de aguas nacionales, encargado de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso y disposición de aguas residuales, tiene la posibilidad de determinar, de forma exacta y puntual, cuál es el volumen de agua que extrae de las distintas fuentes de abastecimiento sobre las cuales cuenta con el título respectivo. Los medidores instalados en los pozos permiten conocer de manera exacta cual es la cantidad que se extrae de ellos, y corresponde al órgano operador determinar la temporalidad en que efectúa la medición.

Adicionalmente, respecto a este tema, deben considerarse los diversos recursos de revisión en análogos al presente, como lo son el recurso 102/09, interpuesto por el C. Luis Aguirre Villaseñor vs. Aguas de Saltillo mismo que se encuentra disponible públicamente en la página electrónica www.icai.org.mx, en el apartado resoluciones correspondientes al año 2009.

Además el recurso 96/10, interpuesto por el hoy recurrente en contra de Aguas de Saltillo cuyo Consejero instructor en el presente fungió como ponente, y resuelto en la sexagésima séptima sesión ordinaria de Consejo General, en donde solicita la misma información y el sujeto obligado responde a todas y cada una de las peticiones señaladas.

Por todo lo expresado con anterioridad, este Consejo General encuentra que el Ayuntamiento de Sabinas, se encuentra en posibilidad de proporcionar el volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010 de extracción de las cuales cuenta con el título respectivo; por tal motivo resulta procedente instruir a dicho sujeto obligado para que ponga a disposición del hoy recurrente la información solicitada, al C. Jesús Armando González Herrera, consistente en "conocer la cantidad de metros cúbicos extraídos, durante el mes de enero de 2010".

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

19

En caso de que el sujeto obligado determine que no cuenta con información que pueda dar satisfacción a la solicitud del ahora recurrente, deberá establecer la forma en que efectúa la medición de las cantidades de extracción de agua y, en su caso, deberá poner a disposición del recurrente la información que sobre las cantidades de extracción está obligada remitir a la Comisión Nacional del Agua.

Por otro parte, en lo relativo a la solicitud de información **a los puntos identificados con los números 2 y 3 de la solicitud relativos a volumen de agua potable facturado y cobrado durante el mes de enero de dos mil diez** por el organismo operador de la red, este Consejo General encuentra que el citado Ayuntamiento está en posibilidad de otorgar dicha información en los términos pedidos. Al respecto deben considerarse los artículos 77, 79, 83 y 92 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que resultan aplicables a las empresas paramunicipales, de conformidad con el artículo 4 del ordenamiento en cita. Los artículos mencionados establecen:

“ARTÍCULO 77.- El consumo de agua se cobrará aplicando las tarifas al volumen consumido que indiquen los aparatos medidores. En caso de no existir éstos, el organismo operador estimará el volumen, que en ningún caso será inferior al mínimo establecido, al que se le aplicará la tarifa correspondiente. Los organismos operadores, en atención a la realidad social y económica de cada municipio, deberán promover la instalación de aparatos medidores.”

“ARTÍCULO 79.- El servicio de abastecimiento de agua potable se cobrará por períodos vencidos de 30 días y se pagarán los recibos de consumo dentro de los primeros diez días contados a partir de la fecha de expedición del recibo de cobro correspondiente, en las oficinas recaudadoras que establezca o autorice el organismo operador.

El organismo operador establecerá políticas para estimular el pago oportuno mediante políticas que reconozcan al usuario cumplido. Implementará, conforme sus posibilidades lo

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

20

permitan, el pago por tarjeta de crédito, débito y otras vías que la tecnología y el mercado le ofrezcan.”

“**ARTÍCULO 83.-** Cuando no pueda verificarse el consumo de agua por desarreglo en los medidores, siempre que no se haya causado dicho desperfecto intencionalmente por el usuario o por causas imputables a él, **las cuotas por el servicio de agua se cobrarán con base en el promedio de los importes de los tres meses inmediatos anteriores**, o de los que se hubieren cubierto, si su número es menor”.

“**ARTÍCULO 92.-** La lectura de los medidores para determinar el consumo de agua en cada predio, giro o establecimiento, **se hará por periodos mensuales** por personal autorizado para ello, asentándose en nota oficial el número de cuenta, fecha, lectura del

Por lo que es posible concluir que dicho sujeto obligado se encuentra en posibilidad de conocer el volumen de agua potable facturado y cobrado durante el mes de enero de dos mil diez, por los servicios de agua potable. Por tal razón, resulta procedente instruir al Ayuntamiento de Sabinas para que ponga a disposición del hoy recurrente la información solicitada consistente en: el volumen de agua potable facturado y cobrado durante el mes de enero de dos mil diez, por el citado Ayuntamiento.

Asimismo en lo relativo al apartado de la solicitud de información identificados con los números 4 y 5 referente al número de usuarios registrados por el organismo operador de la red y porcentaje de cartera vencida al 31 de enero de 2010.

Como se dejó establecido en párrafos anteriores, esta información no encuadra en el supuesto del mencionado 30 fracción V, inciso 4., toda vez que al dar a conocer esa información no causa un perjuicio a las contribuciones de la administración pública municipal, sino que permite transparencia en el uso y manejo de recursos públicos.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

21

Aunado a que el derecho de acceso a la información pretende que existan instrumentos ciudadanos de control del actuar de las autoridades, a través de los cuales los gobernados puedan valorar y revisar la forma en que se desempeñan sus autoridades, la manera en que administran los recursos públicos y los motivos que los llevan a la toma de las decisiones de repercusiones colectivas; este derecho de fiscalización ciudadana viene a garantizar el apego de las autoridades a la ley, la racionalización de los recursos financieros y la oportunidad y pertinencia de las decisiones de interés colectivo que adoptan los funcionarios públicos, pues estos al verse sujetos al escrutinio de la sociedad deberán actuar de la mejor manera posible para alcanzar la eficiencia, profesionalismo y honestidad en el servicio público.

En consecuencia al no encontrarse satisfechos los requisitos de la clasificación de información, que pretende argumentar el sujeto obligado, al mencionado recurso de revisión, con fundamento en los artículos 37, fracción III, 38, 120 fracción I, Inciso b), 125, 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es procedente **REVOCAR** la reserva de la información, realizada por el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, y se le **INSTRUYE** para el efecto que se entregue la información al C. Jesús Armando González Herrera, consistente en el 1.- Volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 2.- Volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 3.- Volumen de agua potable cobrado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 4.- Número de usuarios registrados por el organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010. 5.- Porcentaje de la cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la modalidad elegida por el recurrente documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

22

SÉPTIMO.- Por lo que corresponde a los puntos señalados con los números 6 y 7 de la solicitud de información correspondiente mediante el cual se solicita el tarifario vigente al 31 de enero de 2009 y el tarifario vigente al 31 de enero de 2010.

El sujeto obligado proporciona una copia simple de la Ley de Ingresos del Municipio de Sabinas publicada en el Periódico Oficial del Estado, para los ejercicios fiscales solicitados, en la cual se advierte que se contiene la información solicitada, consistente en los tarifarios vigentes de los ejercicios fiscales de 2009 y 2010.

Por lo tanto, el sujeto obligado, cumplió con lo señalado en los artículos 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado Coahuila que disponen que los sujeto obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos, asimismo que la obligación de dar acceso no comprende el procesamiento de la misma, y que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a su disposición para sus consulta en el sitio en que se encuentra.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

26

al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por lo tanto, se concluye que se encuentran satisfechas las peticiones planteadas en el presente considerando, por el recurrente el C. Jesús Armando González Herrera, por lo que con fundamento en los artículos 125 y 127, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta del Ayuntamiento de Sabinas por lo que hace a las peticiones identificadas como número 6 y 7 de la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 37, fracción III, 38, 120 fracción I, Inciso b), 125, 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es procedente **REVOCAR** la reserva de la información realizada por el Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, y se le **INSTRUYE** para el efecto que se entregue la información al C. Jesús Armando González Herrera, consistente en: 1.- Volumen de extracción de agua potable por parte del organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 2.- Volumen de agua potable facturado por el organismo operador de la red durante el mes de enero de 2010. 3.- Volumen de agua potable cobrado por el organismo

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

24

operador de la red durante el mes de enero de 2010. 4.- Número de usuarios registrados por el organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010. 5.- Porcentaje de la cartera vencida del organismo operador de la red de agua potable al 31 de enero de 2010, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la modalidad elegida por el recurrente documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 125 y 127, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta del Ayuntamiento de Sabinas por lo que hace a las peticiones identificadas como número 6 y 7 de la solicitud de información.

TERCERO.- Se instruye al Ayuntamiento de Sabinas, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación de cumplimiento con la misma, de conformidad con lo que establece el artículo 128 fracción III la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila,
México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

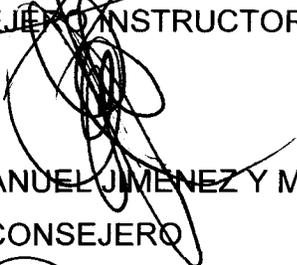
25

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y Lic. Jesús Homero Flores Mier, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



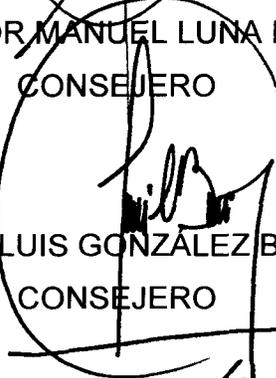
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO